

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se concede a don José Padín Montenegro autorización para instalación de un parque de cultivo de almejas y ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa. Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 800 metros cuadrados.*

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Padín Montenegro para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, plaza de La Bouza-Villajuán, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 800 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.126 de la Dirección General de Pesca Marítima, con objeto de instalar un parque de cultivo de almejas y ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 800 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno, a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Quedará libre en la zona marítimo-terrestre un paso público practicable entre el parque vivero y la costa, a lo largo de ésta, de 6 metros de anchura.

Octava.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de marzo de 1973 sobre reconocimiento de la Sociedad Clasificadora de buques «Det Norske Veritas».*

Imos. Sres.: «Det Norske Veritas», Sociedad de Clasificación de buques de ámbito internacional, solicita su reconocimiento por la Administración española, a los efectos previstos en la legislación vigente. Examinada la documentación técnica básica contenida en las reglas de construcción e inspección, así como los Estatutos que definen la constitución y actividades de la Sociedad, responden ambos aspectos en líneas generales a los de las Entidades similares reconocidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera a «Det Norske Veritas» (N. V.) como Sociedad Clasificadora Reconocida, en igualdad de derechos y

obligaciones que las Entidades similares que ostentan la misma calificación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1973.

FONTANA CODINA

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Buques y Construcción Naval.

*ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.823, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966 por don Lorenzo López Uriel.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.823, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Lorenzo López Uriel, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por la que se impuso al recurrente sanción por irregularidades en la elaboración de salchichas, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Lorenzo López Uriel contra Ordenes del Ministerio de Comercio de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada y reposición potestativa, respectivamente ejercitadas por el citado recurrente, confirman Resolución de la Dirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se impuso a este interesado la sanción pecuniaria de veinticinco mil pesetas; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes dichas Ordenes ministeriales referidas por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose al aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.927, interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 1967 por don Francisco de los Santos Piazza.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.927, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco de los Santos Piazza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 1967, sobre sanción por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de los Santos Piazza, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por los que, respectivamente, se impuso al ahora recurrente, como titular de la firma «Persan», por irregularidades en el envasado de aceite de oliva, la multa de doscientas cincuenta mil pesetas, y se confirmó en reposición tal acuerdo, por ser conformes a derecho tales acuerdos los que por tanto confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.781, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1967 por don José Guiu Abelló.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 5.781, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Guiu Abelló, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967, sobre multa por irregularidades en la venta de aceite de oliva, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de lo actuado en estos autos ni a la excepción de incompetencia formulada en los mismos, se desestima el recurso contencioso-administrativo que fué interpuesto por don José Guiu Abelló, contra lo resuelto por el Director general de Comercio Interior el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y el recurso de reposición por el Ministro de Comercio el dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, desestimándole, y a virtud de lo que se impone al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas, al haber incurrido en las infracciones que se expresan en el penúltimo considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos que se impugnan por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se concede a «Enara, C. I.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial por exportaciones previamente realizadas de bridas de cuello de hierro o acero no especial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enara, C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial por exportaciones previamente realizadas de bridas de cuello de hierro o acero no especial para la unión de tubos,

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Enara, C. I.», con domicilio en barrio Zubillaga, 12, Oñate (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.13, ó 73.07.14), empleada en la fabricación de bridas de cuello de hierro o acero no especial para la unión de tubos (P. A. 73.20.81.) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro o acero no especial contenida en las bridas de cuello, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 166.660 (ciento sesenta y seis kilogramos con seiscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 que adeudaran por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes,

No existen normas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,931	58,111
1 dólar canadiense .....	57,893	58,131
1 franco francés .....	13,755	12,808
1 libra esterlina .....	143,744	144,423
1 franco suizo .....	17,885	17,968
100 francos belgas .....	144,430	145,241
1 marco alemán .....	20,388	20,489

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.